



Fc 152548.
DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



2014-17-01- NOTARIA 01 – P02066

CONSTITUCION
DE LA COMPAÑIA ANONIMA:
FACQUINO FACTORIA
QUINOA ECUADOR S.A.



OTORGADO POR:
LEONARDO XAVIER SEMPETEGUI VALLEJO,
APODERADO ESPECIAL DE LOS SEÑORES
LUIS FELIPE AVELLA VILLEGAS y
ALEJANDRO RODRIGUEZ VERGARA

POR: USD 800,00

DI 3 COPIAS

***** IMC *****

ESCRITURA NUMERO DOS MIL SESENTA Y SEIS.-

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador; hoy, día lunes diecisiete (17) de Febrero de dos mil catorce, ante mi Doctor Jorge Machado Cevallos, Notario Primero de este Cantón; comparece el señor Leonardo Xavier

Sempértégui Vallejo, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil soltero, a nombre y representación de los señores Luis Felipe Avella Villegas y Alejandro Rodríguez Vergara, de nacionalidad colombiana, en su calidad de mandatario, según consta de la copia certificada de dicho poder que se agrega.- El compareciente es de estado civil soltero, domiciliado en este Distrito, legalmente capaz para obligarse y contratar, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido su cédula de ciudadanía, cuya copia debidamente legalizada se agregan a esta escritura. Bien instruido por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla procede libre y voluntariamente de acuerdo a la minuta que me presenta, cuyo tenor es el siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo a su cargo, dígnese incorporar una escritura pública que contenga un contrato de Constitución de la compañía anónima FACQUINO FACTORIA QUINOA ECUADOR S.A., expresado en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece a la celebración de este instrumento público el señor Leonardo Xavier Sempértégui Vallejo, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de profesión abogado, domiciliado en esta ciudad de Quito, hábil para contratar y obligarse y en calidad de apoderado de los señores Luis Felipe Avella Villegas y Alejandro Rodríguez Vergara, ambos de nacionalidad colombiana, mayores de edad, de ocupación empresarios privados, de estado civil soltero el primero y casado el segundo, con domicilio en la ciudad de Bogotá, Colombia, y quienes estando de paso en esta ciudad de Quito confirieron poder especial ante la Notaría Segunda de este cantón en fecha diecinueve de enero de dos mil catorce, mismo que es amplio y suficiente, como en derecho se requiere, para habilitar al compareciente al otorgamiento del presente instrumento. **CLAUSULA**



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



SEGUNDA.- CONSTITUCION: Por medio de la presente escritura compareciente, actuando en representación de sus mandantes Luis Felipe Avella Villegas y Alejandro Rodríguez Vergara, constituye la compañía anónima FACQUINO FACTORIA QUINOA ECUADOR S.A., que se regirá por las leyes de la República del Ecuador y este estatuto. **CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO SOCIAL:** La compañía que se constituye se regirá por el siguiente estatuto: **CAPITULO PRIMERO. DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO, DISOLUCION Y LIQUIDACION. ARTICULO PRIMERO. DENOMINACIÓN:** La compañía se denominará FACQUINO FACTORIA QUINOA ECUADOR S.A. y se regirá por las leyes del Ecuador, especialmente por la Ley de Compañías y este estatuto. **ARTICULO SEGUNDO. DOMICILIO:** El domicilio principal de la compañía será el cantón Quito, provincia de Pichincha, República del Ecuador. Por resolución de la Junta General de Accionistas podrá establecer sucursales, agencias u oficinas en cualquier lugar, dentro del país o en el extranjero, conforme a las leyes y este estatuto. **ARTICULO TERCERO. OBJETO SOCIAL:** La compañía tendrá por objeto: 1. Desarrollo de proyectos agrícolas a nivel primario, entendiendo por tales aquellos que combinan en forma equilibrada y ecológicamente compatible el uso de la tierra para actividades productivas primarias. 2. Producción, transformación agroindustrial, comercialización, importación y exportación de productos alimenticios. 3. Producción, transformación, importación, exportación y comercialización productos derivados agroindustriales. 4. Importación, exportación y comercialización de equipos y maquinarias para el procesamiento de materias primas para la agroindustria y productos agroindustriales. 5. Cultivo, producción, importación, exportación y distribución de material vegetal, relacionado con la agronomía y agricultura en general. 6. Cultivo, siembra, producción, comercialización de productos vegetales. 7. Comprar, vender,

administrar, tomar en alquiler o comodato y, en general, utilizar y explotar con fines agrícolas lo siguiente: 7.1. Bienes muebles tales como vehículos y maquinaria para actividades agrícolas y agrarias, equipos y maquinaria usualmente utilizados en siembra, cultivo y cosecha de productos agrícolas, así como maquinaria y equipos utilizados en la transformación de material vegetal para la producción y elaboración de alimentos. 7.2. Bienes inmuebles que tengan relación directa con las actividades contenidas en el objeto social, tales como terrenos para explotación agrícola, instalaciones, u oficinas para uso y funcionamiento de la compañía, galpones, almacenes, bodegas y todo espacio físico apto para fines industriales, como la transformación, producción y elaboración de alimentos. 8. Venta de licencias de regalías para variedades vegetales. 9. Compra, venta, producción, importación, exportación y distribución de insumos agrícolas. 10. Prestar asesoría técnica y control de calidad en horticultura, floricultura, agronomía y agricultura. 11. Producción, importación, exportación y distribución de material técnico y publicitaria en relación a horticultura, floricultura, agronomía y agricultura. 12. Producción, compra, venta, importación, exportación y distribución de productos agrícolas. 13. Administración, manejo y control de producción agrícola. 14. Compra, venta, distribución, importación, exportación y mantenimiento de equipos, partes y piezas de equipos relacionados a la agricultura. 15. Asesoría en administración de fincas y empresas agrícolas, y en general de proyectos y negocios relacionados con la agroindustria. 16. Ejercer la representación, mandato, comisión, franquicia comercial y agencia en el país, de personas naturales y jurídicas tanto nacionales como extranjeras. La compañía no realizará actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero Nacional, ni del Mercado de Valores. **ARTÍCULO CUARTO. MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.** Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá complementariamente celebrar toda



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000003



clase de actos y contratos permitidos por la ley que se relacionen con su objeto social; y en general, ejecutar cuanto acto, contrato y operación civil o de comercio sea permitido por la ley y guarde relación con el objeto social; podrá adquirir directamente o por medio de terceros la representación de compañías fabricantes, distribuidoras o comercializadoras de productos o servicios afines a su objeto social; adicionalmente, podrá recibir créditos, adquirir para sí acciones o participaciones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas, absorberlas, asociarse con otras personas naturales o jurídicas, que tengan un objeto similar o complementario. La compañía podrá aceptar y tomar a su cargo consignaciones, representaciones o contratos de comisión, de personas jurídicas nacionales o extranjeras, así como aceptar y ejercer comisiones, agencias, evaluación y estudios de factibilidad de proyectos que se relacionen con su objeto social. La compañía podrá participar en concursos y licitaciones públicos o privados, relacionados a su objeto social y a los proyectos en que se encuentre involucrada y adquirir derechos y obligaciones contemplados en las leyes de la República del Ecuador o de los países en los cuales desarrolle sus actividades derivados de tales concursos y licitaciones o contratos. **ARTÍCULO QUINTO. PLAZO:** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil. **ARTICULO SEXTO. DISOLUCION Y LIQUIDACION.** La Junta General de Accionistas podrá resolver la disolución de la Compañía de forma voluntaria y anticipada. Una vez disuelta la Compañía, ya sea de forma voluntaria o forzosa, el procedimiento de liquidación será el que determinen las leyes pertinentes. **CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES. ARTICULO SEPTIMO. CAPITAL:** El capital

social suscrito es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas, cuyo valor nominal es de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. En este acto se paga cien por ciento del capital suscrito, de conformidad con el cuadro de integración y el certificado bancario que se adjunta en calidad de habilitante.

ARTICULO OCTAVO. ACCIONES: Las acciones estarán representadas en títulos de acciones libremente negociables. Cada acción representa el derecho a un voto en la Junta General de

Accionistas, en proporción al valor pagado. Asimismo, dará derecho al accionista a participar de las utilidades y a ejercer los demás derechos reconocidos en la Ley y el estatuto social. Los títulos de acciones respectivos deberán ser suscritos por el Presidente y el Gerente General de la compañía. **CAPITULO TERCERO. DEL GOBIERNO Y**

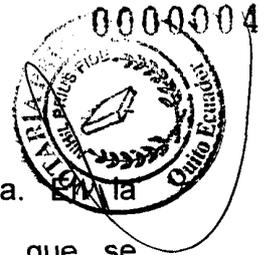
DE LA ADMINISTRACIÓN. ARTICULO NOVENO. DE LA JUNTA

GENERAL: El máximo organismo de gobierno de la compañía corresponde a la Junta General de Accionistas debidamente convocada y legalmente constituida y su administración al Gerente General y al Presidente. Estará conformada por los accionistas, será presidida por el Presidente de la compañía y actuará como su secretario el Gerente General. La Junta podrá designar, de entre los accionistas asistentes, a su presidente Ad-hoc y secretario Ad- hoc en caso de ausencia temporal o definitiva de cualquiera de ellos o de ambos. **ARTICULO**

DECIMO. CONVOCATORIA: La convocatoria a Junta General la hará el Gerente General de la compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en que se celebre la Junta. En tales ocho días no se contarán ni



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



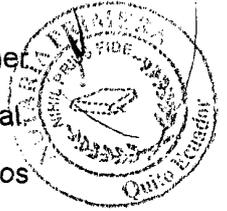
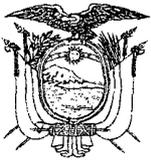
el de la convocatoria ni el de la realización de la Junta. ~~EN~~ la convocatoria se especificará el tipo de Junta de que se trate; quien la convoca o a pedido de quien se lo hace; el lugar, fecha y hora de la reunión; el orden del día a tratarse y la firma de quien la convoca. Tratándose de segunda convocatoria, ésta deberá contener la mención expresa de que la Junta se constituirá válidamente con el número de accionistas asistentes. La fecha designada no podrá exceder los treinta días desde la primeramente señalada, ni el orden del día podrá ser modificado respecto del fijado en la primera convocatoria. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia temporal o definitiva del Gerente General, sin perjuicio de poder ser convocadas por los accionistas, amparados en el derecho conferido en el artículo doscientos trece de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. CLASES DE JUNTAS GENERALES.** Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria, que deberá ser realizada por el Gerente General, ya sea por su propia iniciativa o a pedido del o de los accionistas que representen al menos el veinticinco por ciento del capital social. **ARTICULO**

DÉCIMO SEGUNDO. JUNTA UNIVERSAL: No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten la celebración de la Junta y suscriban el acta bajo sanción de nulidad. **ARTÍCULO DÉCIMO**

TERCERO. QUÓRUM GENERAL DE INSTALACIÓN: Para que la Junta General se encuentre válida y legalmente instalada, en primera convocatoria, deberán estar presentes a la hora indicada en ella, los accionistas que representen más de la mitad del capital social pagado. Si la Junta no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum habrá lugar a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días desde la fecha fijada para la primera reunión. En segunda convocatoria, podrá instalarse la Junta General con el número de accionistas que se encuentren presentes a la hora señalada, siempre que ello haya sido especificado en dicha convocatoria. Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos de capital pagado concurrente a la reunión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. FACULTADES DE LA JUNTA

Corresponde a la Junta General el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la sociedad anónima, y además las siguientes: a) Autorizar al representante legal para que constituya gravámenes de cualquier tipo sobre los bienes sociales o proceda a su enajenación. b) Nombrar al presidente ad-hoc y al secretario ad-hoc de la Junta General. c) Determinar el procedimiento de distribución de utilidades, de conformidad a lo establecido en este Estatuto Social y a las decisiones de la Junta



General. d) Autorizar al Gerente General de la compañía a obtener préstamos de todo tipo, según la decisión de la Junta General.

ARTICULO DECIMO QUINTO. DE LA REPRESENTACION. Los accionistas podrán hacerse representar en las Juntas Generales por otra persona que cuente con autorización conferida mediante carta poder dirigida al presidente de la Junta, o con poder especial o general.

El representante podrá ejercer todos los derechos y atribuciones que corresponden al accionista, dejando a salvo de toda responsabilidad a la Junta, administradores o accionistas de la compañía por sus actuaciones en la misma. **ARTICULO DECIMO SEXTO. DE LAS**

ACTAS. Lo actuado en las Juntas Generales, de cualquier tipo que éstas sean, deberá quedar sentado en un acta que llevará las firmas del presidente y secretario de la Junta, así como de todos los

accionistas asistentes a la misma. Tratándose de Junta Universal, el acta deberá ser firmada por todos los accionistas, bajo pena de nulidad. El contenido del acta deberá aprobarse en la misma Junta, o a más tardar, dentro de los ocho días posteriores a ella. De cada Junta se formará un expediente que contenga copia del acta y de todos los documentos conocidos en ella, así como de los documentos justificativos de que la respectiva convocatoria se hizo apegada al estatuto y a la ley. Las actas se elaborarán en computador o a máquina de escribir, deberán estar debidamente foliadas y enumeradas y no se dejarán espacios en blanco. **CAPITULO CUARTO. ORGANOS DE**

ADMINISTRACION EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA: El Gerente General, que puede o no ser accionista de la Compañía, será designado por la Junta General para un periodo de cinco años, y podrá ser reelegido indefinidamente. Continuará en el

ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b) Convocar a las Juntas Generales; c) Actuar como secretario en las Juntas Generales y suscribir como tal las actas respectivas; d) Suscribir, junto con el Presidente, los títulos de acciones y extender los que correspondan a cada accionista; e) Presentar el informe anual de actividades a la Junta General; f) Suscribir todos los actos y contratos a nombre de la Compañía, y en el caso de requerir autorización de la Junta General, obtenerla previamente; g) Administrar y gestionar todos los asuntos y negocios de la compañía de conformidad con las facultades otorgadas por la ley y el presente estatuto, manejando con estricta responsabilidad los recursos de la sociedad en el giro ordinario de sus actividades, para lo cual queda facultado a girar, aceptar o endosar todo tipo de títulos valores en general y documentos de crédito, siempre que tales operaciones se realicen observando la normativa vigente. h) Adquirir, constituir gravámenes, vender y alquilar bienes muebles o inmuebles de propiedad de la compañía, requiriendo para éstos últimos la autorización de la Junta General de accionistas. i) Aceptar garantías e hipotecas a favor de la compañía otorgadas en razón de relaciones mercantiles o propias del giro de negocios. j) Abrir y cerrar cuentas bancarias a nombre de la compañía, en cualquier entidad perteneciente al sistema financiero ecuatoriano o en entidades extranjeras, así como efectuar toda clase de inversiones y operaciones con tales entidades, inclusive la obtención de créditos a nombre de la compañía. k) Presentar el informe anual de actividades, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los estados financieros a la Junta General; así como las correspondientes propuestas para la



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000006



distribución y destino de las utilidades y para la formación de reservas sin perjuicio de que presente dicha información ante el requerimiento de la Junta General. l) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros sociales. m) Contratar el personal administrativo, técnico, profesional, empleados y trabajadores que la compañía requiera. n) Decidir sobre la creación de Gerencias, Subgerencias, Vicepresidencias o subgerencias de área u operativas dentro de la compañía, así como designar a las personas para desempeñar tales funciones y fijar sus retribuciones, deberes, obligaciones y responsabilidades. o) Velar por que se lleven con el orden debido los libros de contabilidad y llevar por sí mismo los libros sociales; p) Ejercer las atribuciones y cumplir con las obligaciones previstas en la Ley de Compañías y en las demás leyes pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. DEL PRESIDENTE DE LA

COMPAÑÍA: El presidente, que puede ser o no accionista de la compañía, será designado por la Junta General para un período de cinco años, y podrá ser reelegido indefinidamente. El Presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Presidente: a) Presidir las Juntas Generales a las que asista y suscribir con el secretario las actas respectivas. b) Suscribir con el Gerente General los títulos de acciones y extenderlos a los accionistas. c) Subrogar al Gerente General en el pleno ejercicio de todas sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. ACCESO A LIBROS Y CUENTAS.-

La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la Compañía, de sus cajas, cartera, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades, autoridades o personas que tengan la

facultad para ello en virtud de un contrato, ~~disposición legal o judicial~~;
así como a aquellos empleados y colaboradores de la Compañía cuyas
funciones lo requieran, sin perjuicio de lo establecido en la Ley para
fines específicos. **CAPITULO QUINTO. ORGANOS DE**

FISCALIZACIÓN: DEL COMISARIO. ARTÍCULO VIGÉSIMO

COMISARIOS.- La junta designará un comisario titular y uno suplente
de forma anual, quienes tendrán derecho ilimitado de inspección y
vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la
administración y en interés de la compañía. El comisario anualmente
presentará un informe respecto de las actividades de la compañía.

ARTÍCULO VIGESIMO PRIMERO. NORMAS SUPLETORIAS: En lo
no previsto en este estatuto, se estará a las normas de la Ley de
Compañías, Código de Comercio y demás leyes pertinentes. Hasta
aquí el Estatuto Social. **CLÁUSULA CUARTA.- CUADRO DE**

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES-----

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO USD\$	CAPITAL PAGADO USD\$	ACCIONES	PORCENTAJE
Alejandro Rodríguez Vergara	792	792	792	99%
Luis Felipe Avella Villegas	8	8	8	1%
TOTAL	800	800	800	100%

CLAUSULA QUINTA.- TIPO DE INVERSIÓN.- El tipo de inversión que
realizan los Accionistas es inversión extranjera directa. **DISPOSICIÓN**
TRANSITORIA. Los comparecientes facultan a la abogada Andrea
Izquierdo Tacuri, con Matrícula Profesional No. diecisiete guión dos mil
ocho guión seiscientos dieciséis del Foro de Abogados para realizar el
trámite de aprobación de la constitución de la compañía FACQUINO
FACTORIA QUINOA ECUADOR S.A., ante la entidad de control
pertinente. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas



ESCRIT No. 2060

DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000007



de estilo para la perfecta validez de este instrumento". **(Hasta aquí la minuta,** que junto con los documentos anexos y habilitantes, queda elevada a escritura pública con todo el valor legal; y, que los comparecientes la aceptan en todas y cada una de sus partes, la misma que se halla firmada por la Abogada Andrea Izquierdo Tacuri, afiliada al Foro de Abogados, bajo el diecisiete guión dos mil ocho guión seiscientos dieciséis).- Para la celebración de la presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos en la Ley Notarial; y, leída que le fue a los comparecientes por mí, el Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta Notaría, **de todo cuanto doy fe.**



J. Sempertegui
 Sr. Leonardo Xavier Sempertegui Vallejo C.C. 171421167-7

me ratifico
[Firma]

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO



PODER ESPECIAL.

QUE OTORGAN.

LUIS FELIPE AVELLA VILLEGAS Y OTRO

A FAVOR DE

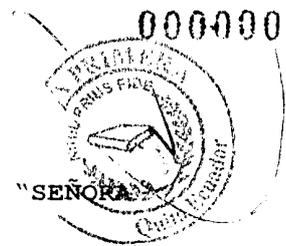
LEONARDO XAVIER SEMPETEGUI VALLEJO

DI. 2 COPIAS.

M.M.G.

ESCRITURA NUMERO 2014-17-01-02-P-724

Ln En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy TREINTA DE ENERO DEL DOS MIL CATORCE, ante mi Doctora PAOLA DELGADO LOOR, NOTARIA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO, comparecen: los señores Luis Felipe Avella Villegas y Alejandro Rodríguez Vergara. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil soltero el primero y casado el segundo, ambos de nacionalidad colombiana, de paso por esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y poder obligarse, a quien de conocer doy fe, en virtud de haberme presentado sus documentos de identificación que en copias certificadas adjunto como habilitantes y me solicitan elevar a escritura



pública el contenido del siguiente poder especial: "SEÑORA

NOTARIA.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el siguiente poder especial: **PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen a la celebración del siguiente instrumento el señor Luis Felipe Avella Villegas y el señor Alejandro Rodríguez Vergara, el primero con pasaporte número PE cero ocho dos siete cinco ocho (PE082758) y el segundo con pasaporte número CC uno seis dos ocho cinco uno ocho cinco (CC16285185), ambos de nacionalidad colombiana, mayores de edad, de estado civil soltero el primero y casado el segundo. **SEGUNDA.- PODER:** Los comparecientes, por medio del presente instrumento confieren poder especial, amplio y suficiente, cual en derecho se requiere a favor del Abogado Leonardo Xavier Sempértegui Vallejo, ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en Quito, con cédula de ciudadanía número uno siete uno cuatro uno uno seis siete guión siete (171421167-7), para que realice a su nombre y representación los siguientes actos: 1. Para que comparezca ante notario público en la República del Ecuador para el otorgamiento de una escritura pública de constitución de una compañía anónima. 2. Para que suscriba el acta de junta general de accionistas, de la compañía que se constituya, a fin de designar a sus administradores. 3. Para que suscriba cuanto documento público o privado sea necesario para completar y concluir exitosamente el trámite de constitución de la compañía. 4. El mandatario queda investido de las atribuciones señaladas en el Artículo cuarenta y cuatro del Código de Procedimiento Civil, para que

NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN QUITO

la falta de cláusula expresa no impida el cumplimiento del mandato. Usted señora Notaria se servirá agregar las cláusulas de estilo para la perfecta validez de instrumento." **HASTA AQUI LA MINUTA.**- La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, y se encuentra firmada por la Abogada Andrea Izquierdo T., con matrícula profesional del Foro de Abogados signada con el número diecisiete dos mil ochoseiscientos diez y seis. Para el otorgamiento de la presente escritura se han observado todos los preceptos legales y requisitos previstos en la ley notarial, y leída que le fue al compareciente por mí la Notaria, éste se ratifica y firma, en unidad de acto, quedando incorporado en el protocolo de esta notaria, de todo lo cual doy fe.



A large, stylized handwritten signature in black ink.

LUIS FELIPE AVELLA VILLEGAS

PAS: PEO22758

A smaller, stylized handwritten signature in black ink.

ALEJANDRO RODRIGUEZ VERGARA

PAS: CC16175135

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Dra. Paola Delgado Loor".
DRA. PAOLA DELGADO LOOR.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO.

PASAPORTE
PASSPORT

REPUBLICA DE COLOMBIA

TIPO / TYPE: P COD PAIS / CODE COUNTRY: COL PASAPORTE Nº / PASSPORT No.

CC 16285185



APELLIDOS / SURNAME
RODRIGUEZ VERGARA

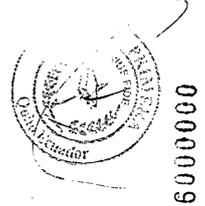
NOMBRES / GIVEN NAMES
ALEJANDRO

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH
20 FEB 1980 CALI - VALLE

SEXO / SEX: M LUGAR Y FECHA DE EMISION / PLACE AND DATE OF ISSUE
BOGOTA CALLE 100 1 OCT 2009

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY: 1 OCT 2018
AUTORIDAD / AUTHORITY

KATIA M. GALLEGOS MEJA.
PASAPORTES, CALLE 100



6000000

PASAPORTE ORDINARIO



PASAPORTE ORDINARIO
C.O.P.

El pasaporte ordinario también caducará cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presente señales de adulteración, enmendadura o deterioro.

Si usted va a residir en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

En caso de accidente o pérdida del documento, favor enviarlo al consulado de Colombia más cercano o comunicarse con:

In case of accident or loss of this document, please send it to the nearest colombian consulate or contact:

Nombre / Name: _____

Dirección / Address: _____

País / Country: _____ Tel: _____

Índice derecho



Rhc

Firma del titular

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

País de Emisión: Colombia



**OBSERVACIONES
IMPORTANTES**

Ningún colombiano puede ser portador de más de un pasaporte colombiano vigente, no importa la clase de documento. Quien posea pasaporte vigente y solicite la expedición de uno nuevo de la misma o de otra clase, ocultando a la entidad expedidora la existencia de ese pasaporte, incurrirá en las sanciones penales a que haya lugar.

Los Funcionarios consulares prestarán asistencia a los connacionales, de conformidad con las Leyes Colombianas, los Tratados Públicos y el Derecho de Gentes.

ATENCIÓN: Cede el pasaporte. Su pérdida o deterioro puede causar inconvenientes en el exterior.

El buen nombre de COLOMBIA en el mundo depende del respeto que usted dé a las Leyes y costumbres de las naciones que visita.

AL 951233

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

REPUBLICA DE COLOMBIA



PASAPORTE

"El Gobierno de Colombia solicita a las autoridades nacionales y extranjeras dar al titular del presente pasaporte las facilidades para su normal tránsito y brindarle, en caso de necesidad, la ayuda y cooperación que puedan ser útiles.

The Government of Colombia requests all national and foreign authorities to allow the bearer of this passport to move freely and in case of need to afford such help and assistance as may be necessary.

Le Gouvernement de la Colombie demande aux autorités nationales et étrangères de donner au titulaire du présent passeport, les facilités pour son déplacement normal et de lui procurer l'aide et la coopération qui puissent lui être utiles, en cas de nécessité."



REPUBLICA DE COLOMBIA

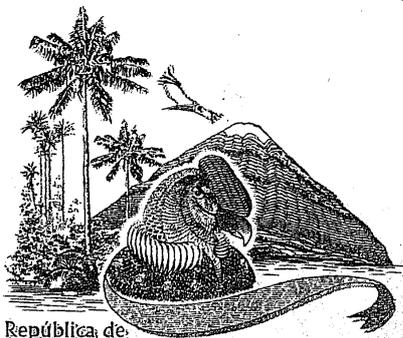


PASAPORTE

"El Gobierno de Colombia solicita a las autoridades nacionales y extranjeras dar al titular del presente pasaporte las facilidades para su normal tránsito y brindarle, en caso de necesidad, la ayuda y cooperación que puedan ser útiles.

The Government of Colombia requests all national and foreign authorities to allow the bearer of this passport to move freely and in case of need to afford such help and assistance as may be necessary.

Le Gouvernement de la Colombie demande aux autorités nationales et étrangères de donner au titulaire du présent passeport, les facilités pour son déplacement normal et de lui procurer l'aide et la coopération qui puissent lui être utiles, en cas de nécessité.



República de
Colombia

PE 082758

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.
Any alteration to this passport will render it invalid.

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO

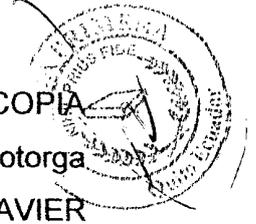
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 12 de la Ley Notarial, doy fe y CERTIFICO que el presente documento es fiel COPIA DEL ORIGINAL, y que obra de..... (folios) útiles, que me fue presentado para este efecto y que acto seguido **MANEJA** al interesado. Quito, a 30 ENE 2014.....

Didi Rodríguez Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO



0000012

Se otorgo ante mí y en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA CERTIFICADA debidamente firmada y sellada del Poder Especial que otorga LUIS FELIPE AVELLA VILLEGAS Y OTRO. a favor de LEONARDO XAVIER SEMPERTEGUI VALLEJO, en Quito a treinta de enero del año dos mil catorce.



DRA. PAOLA DELGADO LOOR.
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO




Dra. Paola Delgado Loor
NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7593942
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0103909941 IZQUIERDO TACURI ANDREA ISABEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 27/01/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: FACQUINO FACTORIA QUINOA ECUADOR S.A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7593942

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 21/02/2014 17:43:15

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: ZIPYJP a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
SEMPERTEGUI VALLEJO LEONARDO XAVIER
 LUGAR DE NACIMIENTO
PICHINCHA QUITO SANTA PABLA
 FECHA DE NACIMIENTO **1982-07-17**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **Soltero**

N.º **171421167-7**



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **EMPLEADO PRIVADO** E3333/2222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **SEMPERTEGUI LEONARDO VICENTE**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **VALLEJO CLEMENCIA EUGENIA**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO 2011-09-26
QUITO 2021-09-26

DIR. GENERAL *[Signature]* FIRMA DEL REGISTRADO *[Signature]*

NOTARIA PRIMERA DE QUITO
 EN APLICACION A LA LEY DE MODERNIZACION
 Y A LA LEY NOTARIAL
 DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está
 conforme con su original que me fue presentado
 en Fojas Util(es)
 Quito a 14 FEB. 2014

[Signature]
 D. Jorge Machado Cevallos
 Notario Primero del Cantón Quito





014
014 - 0139 **1714211677**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
SEMPERTEGUI VALLEJO LEONARDO XAVIER

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN **1**
 PROVINCIA **QUITO** **JIPILAPA**
 CANTÓN **LOS LAUREL**
PARROQUIA ZONA

[Signature]
 1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA

[Handwritten mark]

Se otorgó ante la mí, la Constitución de la Compañía Anónima
 FACQUINO FACTORIA QUINOA ECUADOR S.A.; y, en fe de ello,
 confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente
 sellada y firmada en Quito, diecisiete de febrero de dos mil catorce.-

[Signature]
Dr. Jorge Machado Cevallos,
Notario Primero del Cantón Quito






DR. JORGE MACHADO CEVALLOS

0000014



RAZON: Mediante Resolución No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-000921, dictada por el Subdirector de Actos Societarios de la Intendencia de Compañías de Quito, el 12 de marzo de 2014; se aprueba la constitución de la compañía FACQUINO FACTORIA QUINOA ECUADOR S.A.- Dando cumplimiento a lo dispuesto en dicha resolución en su Artículo Segundo, tomé nota de este particular, al margen de la respectiva escritura matriz por la cual se constituyó dicha compañía, otorgada en esta notaría el diecisiete de febrero de dos mil catorce.-



Quito, 19 de Marzo de 2014.-


Dr. Jorge Machado Cevallos,

Notario Primero del Cantón Quito





RESOLUCION No. **SC-IRQ-DRASD-SAS-14-000921**



Dr. Oswaldo Noboa León
SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Primero del Distrito Metropolitano de Quito el 17 de Febrero de 2014**, que contienen la constitución de la compañía **FACQUINO FACTORIA QUINOA ECUADOR S.A.**.

Que la Subdirección de Actos Societarios, mediante Memorando Nro. SC-IRQ-DRASD-SAS-2014-843 de 12 de Marzo de 2014, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-14-006 del 6 de febrero de 2014;

RESUELVE:

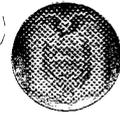
ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **FACQUINO FACTORIA QUINOA ECUADOR S.A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil y original de los nombramientos inscritos de los administradores.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de Marzo de 2014

Dr. Oswaldo Noboa León
SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS

Exp. Reserva 7593942
Nro. Trámite 1.2014.409
SNT/



TRÁMITE NÚMERO: 16655

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

0000017

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	9738
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	27/03/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	925
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
PE082758	AVELLA VILLEGAS LUIS FELIPE	No Determinado	ACCIONISTA	Soltero
CC16285185	RODRIGUEZ VERGARA ALEJANDRO	No Determinado	ACCIONISTA	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	17/02/2014
NOTARÍA:	NOTARÍA PRIMERA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC-IRQ-DRASD-SAS-14-000921
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	SUBDIRECTOR DE ACTOS SOCIETARIOS
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. OSWALDO NOBOA LEON
PLAZO:	50 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	FACQUINO FACTORIA QUINOA ECUADOR S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	800,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE ADM: P Y GG 5 AÑOS RL GG
--

Registro de Datos Públicos
del Cantón QUITO



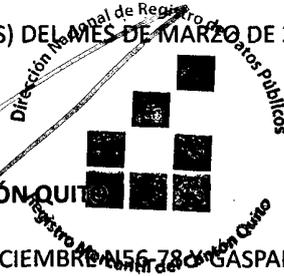
0000018

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 27 DÍA(S) DEL MES DE MARZO DE 2014

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N° 56-78 Y GASPAR DE VILLAROEEL





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

0000015

OFICIO No. SC-IRQ-DRASD-SAS-14-

11698

Quito, 23 ABR 2014

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **FACQUINO FACTORIA QUINOA ECUADOR S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval
SECRETARIO GENERAL DE LA
INTENDENCIA REGIONAL DE QUITO